

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

000384

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS Nº \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 14 de diciembre de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes adjuntos, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 31 de octubre de 2018, efectuada por el Señor Jorge Antonio Vásquez Ojeda, Representante Legal Sociedad Inmobiliaria y Constructora Vásquez Ojeda Limitada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 31 de octubre de 2018, el señor Jorge Antonio Vásquez Ojeda, Representante Legal Sociedad Inmobiliaria y Constructora Vásquez Ojeda Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que, según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Jorge Antonio Vásquez Ojeda, Representante Legal Sociedad Inmobiliaria y Constructora Vásquez Ojeda Limitada, la actividad consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Crematorio Funeraria Vásquez "

Sector : La Chacra S/N. ; en ROL ROL DE AVALUO : 1106 - 37  
Comuna : Castro  
Provincia : Chiloé  
Región : Región de Los Lagos.

La superficie en la que se instalará el proyecto es de 0,5 hectáreas.

#### Descripción de la actividad

El crematorio será emplazado en zona rural, se solicitará el cambio de uso de suelo respecto a 5.000 metros cuadrados, donde se concretará el proyecto de crematorio, el cual tendrá una superficie construida de 125 metros cuadrados, con una capacidad de atención del recinto para 30 personas, y 10 estacionamientos de vehículos.

Dicho proyecto contempla que la altura mínima de la chimenea por donde salen los gases residuales de la cremación no sea inferior a 30 metros. La construcción tendrá una sala de incineración, la que contará con hornos de sistema adecuado, cámara frigorífica con capacidad mínima para seis cadáveres, oficina de atención de público y de sala de estar, sala de ventas, salón velatorio, cocina, servicios higiénicos separados para hombres y mujeres de acuerdo con la capacidad de público señalada.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial", en específico respectivamente g.1.2. del artículo 3º de D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir: g.1.2. "Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>); b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>); c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas; d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos." .
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal g.1.2. del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Jorge Antonio Vásquez Ojeda, Representante Legal Sociedad Inmobiliaria y Constructora Vásquez Ojeda Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Jorge Antonio Vásquez Ojeda , Representante Legal Sociedad Inmobiliaria y Constructora Vásquez Ojeda Limitada, en su presentación recibida con fecha 31 de octubre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018- 2909.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Jorge Antonio Vásquez Ojeda, Representante Legal Sociedad Inmobiliaria y Constructora Vásquez Ojeda Limitada, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal g.1.2. del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



***Distribución:***

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

***c/c:***

- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2018-2909)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.





CARTA N° 000545 /

Puerto Montt, 14 de diciembre de 2018

**Señor**  
**Jorge Antonio Vásquez Ojeda**  
**Soc. Inmobiliaria y Constructora Vásquez Ojeda Ltda.**  
**Sargento Aldea 585. Castro**  
**Presente**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Crematorio Funeraria Vásquez "; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



**JAI ME HAUSDORF STEGER**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

CVC/cvc

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Jorge Antonio Vásquez Ojeda
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2018-2909)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° **000650**

ANT: 1.- Carta de Jorge Antonio Vásquez Ojeda, de fecha 31 de octubre de 2018.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

**Puerto Montt, 14 de diciembre de 2018**

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Crematorio Funeraria Vásquez"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



**JAI ME HAUSDORF STEGER**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

CVC/cvc

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- 

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-2909)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.